



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

5/7

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
07 JUN 2018	
16,27	
Recibido.....Mo.	
Exp. N° 34856	C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, solicite al juzgado de primera instancia en lo Laboral de la 3ra. Nominación de Santa Fe, la aplicación del artículo 7 siguientes y concordantes de la ley provincial N° 13.429, respecto de la sentencia recaída contra el Club Atlético Recreativo Juventud Unidad de Barrancas en el Expte. N° 409 del año 2011, CUIJ N° 21-04640485-5.-


Germán Real


MARÍA VICTORIA TEJERA
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Atlético Recreativo Juventud Unida de la localidad de Barrancas, cuya fundación data del 1 de enero de 1915, con personería jurídica otorgada en fecha 15 de noviembre de 1942, bajo el N° 6356.-

Desde entonces, el Club fue llevando adelante su vida social y marcando etapas en la localidad, ya que es el único Club de relevancia en Barrancas, concentrando su actividad social en él.-



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La vida social del Club siempre fue muy activa, dando lugar en sus instalaciones a reuniones de grandes y chicos, y sobre todo a la contención social.-

Actualmente, cuenta con una cantidad de 700 socios activos que concurren a diferentes actividades que se llevan adelante a saber: fútbol, hockey, patín, gimnasia aeróbica, cross fit.-

En temporada de verano se agrega la colonia de vacaciones para chicos y natación para todas las edades.-

Como toda asociación civil sin fines de lucro, el caudal económico de la entidad solo alcanza para solventar los gastos de mantenimiento y otro tanto para abonar los sueldos de los profesores que supervisan con pasión las actividades deportivas.-

Sin embargo, ante la difícil situación como consecuencia de la sentencia dictada en el Expte. N° 409 del año 2011, CUIJ N° 21-04640485-5, en trámite ante el juzgado de primera instancia en lo Laboral de la 3ra. Nominación de Santa Fe, es casi imposible para el Club hacer frente a la indemnización laboral y a los honorarios de los profesionales que intervinieron en el pleito.-

Por todo lo aquí expuesto y considerando que el Club Atlético Recreativo Juventud Unidad es un ícono en la historia de la sociedad de Barrancas y emblemático para sus ciudadanos, es que consideramos pertinente su intervención para solicitar por intermedio de quien corresponda la aplicación del procedimiento de inejecutabilidad contemplado en el artículo 7, sus siguientes y concordantes de la ley provincial N°



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

13.429, interpellando a nuestros pares a apoyar la aprobación del presente proyecto.-

Gabriel Real

MARÍA VICTORIA TEJEDA
Diputada Provincial